



*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*



ACUERDO NÚMERO 32-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es potestad exclusiva del Estado emitir y regular la moneda, así como formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener condiciones cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional.

CONSIDERANDO:

Que el precio internacional de los metales que actualmente se utilizan en la fabricación de las monedas ha provocado costos superiores a los valores nominales en todas las denominaciones, situación que obliga a considerar el uso de otros metales, o bien utilizar los mismos pero en proporciones diferentes a las establecidas en la legislación actual, manteniendo el principio de que existan múltiples proveedores a fin de evitar la dependencia de uno o de pocos fabricantes.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Monetaria especifica que cuando las circunstancias de costos o calidad lo aconsejen, el Congreso de la República, con opinión de la Junta Monetaria, podrá autorizar el uso de aleaciones de metales diferentes a los señalados en dicho cuerpo legal, así como cambios en las tolerancias y en los pesos en las proporciones que más convengan, así como también modificar las características de diseño y diámetro especificadas.

CONSIDERANDO:

Que el Banco de Guatemala, al hacer la solicitud al Congreso de la República, para la autorización del uso de aleaciones de metales diferentes a los señalados en la Ley Monetaria, así como cambios en las tolerancias y en los pesos en las proporciones que más convengan, adjuntó la respectiva opinión favorable a la propuesta emitida por la Junta Monetaria en Resolución Número JM-18-2008, del 13 de febrero de 2008, siendo procedente emitir la disposición que en derecho corresponde para el efecto.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 19 del Decreto Número 17-2002, Ley Monetaria, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 106 numeral 9) del Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo,

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Banco de Guatemala para usar, en la fabricación de moneda metálica, aleaciones de metales diferentes a los señalados en el artículo 13 del Decreto Número 17-2002 del Congreso de la República, Ley Monetaria, así como a introducir cambios en las tolerancias y en los pesos a que se refieren los artículos 14, 15 y 16 de dicho cuerpo legal, en las proporciones que más convengan, en los términos a que se refiere la opinión favorable emitida por la



Congreso de la República
Guatemala, C.A.

Acuerdo Número 32-2008
Hoja No. 2 de 2

Junta Monetaria para el efecto, contenida en la Resolución Número JM-18-2008, del 13 de febrero de 2008.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente y deberá notificarse al Banco de Guatemala, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE JULIO DE DOS MIL OCHO.

ARISTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS
PRESIDENTE EN FUNCIONES



JOSÉ ROBERTO ALEJOS CAMBARA
SECRETARIO

ROSA ELVIRA ZAPETA OSORIO
SECRETARIA